

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 202-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios envejecientes y ex servidores públicos y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio número 1810, del 29 de mayo del 2020, dirigido al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones especiales y aumentos para envejecientes y ex servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes envejecientes y ex servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Silvano Severino	068-0013249-7	15,000.00

2	María Otilia Pared Díaz	001-0198255-1	30,000.00
3	Diomare Melecia Mariñez Rosario	001-1774786-5	20,000.00
4	José Altagracia Maceo	002-0018833-2	50,000.00
5	Zoraya Teresa Desangles Flores	001-0931208-2	30,000.00
6	Juan Bautista Butén Hernández	001-0949930-1	10,000.00
7	Juan Tomás Sajiun Isa	013-0005395-4	40,000.00
8	Digna Vanessa Sajiun Isa	013-0005947-2	15,000.00
9	Zoa Miguelina Suárez de Jiménez	001-0374352-2	35,000.00
10	Humberto Eduardo Antonio de Lima	001-1351523-3	30,000.00
11	Carmen Rosmery Reyes Durán de Noboa	048-0044095-2	15,000.00
12	María Martina Cordero de los Santos	001-0256028-1	25,000.00
13	Natividad García Batista	026-0007356-9	10,000.00
14	Bartola Rodríguez Frías	059-0010098-2	10,000.00
15	Fausto Neris López Acosta	059-0008447-5	10,000.00
16	Yris Altagracia José Francis de Adyer	026-0033384-9	15,000.00
17	Miguelina Francisco	001-0857694-3	15,000.00
18	Rafael Gustavo Bello Mota	001-1068853-8	60,000.00
19	Lila Margarita del Rosario Frás de Molano	001-0146815-5	40,000.00
20	Elva Montero Montero	075-0005412-2	27,742.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Héctor Manuel Mariñez Rosario	001-0187565-6	20,000.00
2	Ramona Vallejo	001-0252358-6	32,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministro de Hacienda y a la dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 203-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos, así como eleva el monto de pensiones otorgadas. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.